

Montevideo, 9 de junio de 2017.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

1) Que de las presentes actuaciones presumariales llevadas a cabo con el indagado F. G., surgen elementos de convicción suficientes respecto de la existencia de un delito de “Homicidio Culpable” y de la participación de aquel en la comisión del mismo.-

2) En efecto, del parte policial, carpeta de policía técnica, protocolo de autopsia, filmación en soporte DVD, capturas fotográficas de la misma y declaraciones que surgen de autos resulta que próximo a las 11.30 del día 7 de junio del año en curso, en circunstancias que el indagado G. conducía el ómnibus de CUTCSA de la línea 112 por calle Joanicó, se detuvo por la luz roja del semáforo en la intersección con calle Mariano Moreno.

Cuando el semáforo lo habilitó, G. reinició la marcha, dobló a la izquierda por Mariano Moreno y embistió al peatón L. S., el cual se encontraba cruzando la última vía de tránsito referida por la zona de cruce peatonal, habilitado también por la luz verde del semáforo.-

A consecuencia del accidente L. S. falleció en el lugar. Así, del protocolo de autopsia surge como CAUSA DE MUERTE: Politraumatizado grave. Siniestro de tránsito.”

El indagado refiere que no vio al peatón, que cuando estaba doblando sintió que le había pasado por arriba a algo, por lo que frenó y al bajarse vio a la persona tirada en la calzada.-

El siniestro fue registrado por la cámara de vigilancia de la finca sita en Mariano Moreno XXXX (en la esquina), filmación que luce agregada en autos en soporte DVD y en la que se visualiza claramente el accidente.-

3) La Sra. Fiscal solicitó el procesamiento de F. G. como autor de un delito de Homicidio Culpable, no requiriendo específicamente su prisión preventiva por lo que teniendo presente el principio de congruencia, debe entenderse que el procesamiento fue peticionado sin prisión. Es más, ello surge confirmado por el hecho de que la Sra. Fiscal, dada la calidad de primario del indagado, solicitó la medida sustitutiva de prohibición de conducir todo tipo de vehículos durante el lapso de 2 años, disponiendo el retiro de la libreta y las comunicaciones de rigor.-

4) Que la conducta desarrollada por el indagado se adecua “prima facie”, sin perjuicio de la calificación que se haga de la misma en la sentencia definitiva, a la figura delictiva tipificada en los arts. 314 del Código Penal, es decir, a un delito de homicidio culpable.-

En efecto, el encausado con motivo de ejecutar un acto en si mismo indiferente -como lo es conducir un ómnibus- actuó en forma negligente y en violación de leyes y reglamentos, ya que condujo el ómnibus y efectuó una maniobra de giro sin prestar la debida atención y no respetando la preferencia de paso que tiene los peatones, causando con su accionar ilícito la muerte de una persona.-

5) Que en atención al principio de congruencia precedentemente referido (Nral. 3) y verificándose en autos las condiciones legales para que pueda recaer un procesamiento sin prisión ya que, no surge acreditado la existencia de un peligro de fuga del indagado, ni hay prueba pendiente que pueda frustrarse si el mismo permanece en libertad, no registra antecedentes judiciales y se trata de un delito en el que presumiblemente no habrá de recaer pena de penitenciaría, se dispondrá el procesamiento sin prisión del indagado, imponiéndosele la medida sustitutiva solicitada por la Sra. Fiscal.-

6) Que la declaración de G. fue recepcionada y ratificada en presencia de su defensor, por lo que en autos se ha dado cumplimiento a lo

dispuesto en los arts. 113 y 126 del C.P.P.-

Por los fundamentos expuestos y conforme a lo dispuesto en los arts. 1, 18, 60 y 314 del C.P.; arts. 113, 125 y 126 del C.P.P. y leyes 15.859, 16.058 y 17.726;

**RESUELVO:**

**I)** Decrétase el procesamiento sin prisión de **F. G. R.**, como autor responsable de un delito de **“HOMICIDIO CULPABLE”** bajo caución juratoria e imponiéndosele como MEDIDA SUSTITUTIVA la prohibición de conducir cualquier tipo de vehículos por el lapso de 2 años, procediéndose al retiro de sus libretas de conducir (ómnibus y motos) efectuándose las comunicaciones de rigor a las diferentes Intendencias departamentales. Comuníquese para su cumplimiento.-

**II)** Póngase la constancia de hallarse el encausado a disposición de esta Sede.-

**III)** Solicítense los antecedentes policiales y judiciales oficiándose a Jefatura de Policía y al Instituto Técnico Forense a sus efectos.-

**IV)** Téngase por letrado patrocinante de G. a la defensa de particular confianza, Dr. Alfredo Bocage.-

**V)** Una vez propuestos los testigos de conducta, recíbaseles declaración en día y hora hábil.-

**VI)** Solicítense al Gabinete de Accidentología Vial de Policía Científica que realice un informe pericial integral del accidente.-

**VII)** Requiérase a Policía Científica que informe a la brevedad sobre lo requerido por esta Sede en auto 1206/2017 de fecha 08/06/17.-

**VIII)** Con noticia de la defensa y del Ministerio Público, téngase por incorporadas al sumario las actuaciones presumariales.-

Graciela M. Eustachio

Juez Letrado